



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil



REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑIA
"CONCESIONARIA DEL GUAYAS
CONCEGUA S.A."-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los veintitres días del mes de Septiembre
de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogado
CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del
Cantón, compareció: el señor Ingeniero don JAIME BRAVO
SANTOS, quien declara ser ecuatoriano, casado, en su
calidad de Gerente General de la Compañía
"CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A.", calidad que
legítima con el nombramiento inscrito, que presenta
para que sea agregado a la presente, el mismo que
declara que su nombramiento no ha sido
modificado ni revocado, y que continúa en el
ejercicio del cargo; mayor de edad, capaz para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia
en esta ciudad, a quien de conocer doy fe; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien
instruido de la naturaleza y resultados de esta
escritura pública de REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL, para su otorgamiento me presentó la
minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvese
autorizar en el registro de escrituras públicas a su
cargo, una en la cual conste la Reforma Integral del

JB
AB

of

1 Estatuto Social de "CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA
2 S.A.", que YO, Ingeniero JAIME BRAVO SANTOS, en mi
3 calidad de GERENTE GENERAL y representante legal de la
4 misma, otorgo en cumplimiento de lo dispuesto por la
5 Junta Universal Extraordinaria de Accionistas del
6 veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve,
7 de acuerdo a las siguientes cláusulas: P R I M E R A:
8 ANTECEDENTES.- UNO) Por escritura pública que autorizó
9 la Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora XIMENA
10 MORENO DE SOLINES, el doce de Octubre de mil novecientos
11 noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del
12 Cantón Guayaquil el catorce de Octubre del mismo año, se
13 constituyó "CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A.",
14 con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital
15 social de quince mil millones de sucres, que se
16 encuentra totalmente suscrito y pagado en su
17 integridad.- DOS) La Junta Universal Extraordinaria de
18 Accionistas de la compañía "CONCESIONARIA DEL GUAYAS
19 CONCEGUA S.A." celebrada el veintinueve de Julio de mil
20 novecientos noventa y nueve, resolvió por unanimidad:
21 (DOS.UNO) Aprobar en su totalidad la Reforma Integral
22 del Estatuto Social; y, (DOS.DOS) Solicitar al
23 representante legal de la Compañía que otorgue la
24 correspondiente escritura pública en la cual conste la
25 Reforma Integral del Estatuto de "CONCESIONARIA DEL
26 GUAYAS CONCEGUA S.A.".- S E G U N D A: REFORMA INTEGRAL
27 DEL ESTATUTO SOCIAL.- Con tales antecedentes, yo,
28 Ingeniero JAIME BRAVO SANTOS, en mi calidad de Gerente





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 2 -



1 General de "CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A.",
2 declaro bajo juramento: Primero.- Que el Estatuto
3 Social de "Concesionaria del Guayas CONCEGUA S.A."
4 queda reformado integralmente en los términos y
5 con el texto que consta en el Acta de Junta
6 Universal Extraordinaria de Accionistas que celebró
7 la Sociedad el veintinueve de Julio de mil
8 novecientos noventa y nueve, debiendo Usted, Señor
9 Notario, hacer la transcripción del original de
10 dicha Acta en el Protocolo de esta escritura
11 pública, para que forme un solo cuerpo con la
12 misma. Segundo.- Que el Estatuto Reformado y
13 constante en la mencionada Acta de Junta Universal
14 Extraordinaria de Accionistas del veintinueve de
15 Julio de mil novecientos noventa y nueve,
16 contiene las normas que regirán de aquí en adelante a la
17 persona jurídica que represento.- T E R C E R A:
18 HABILITANTES.- Para los efectos de las cláusulas
19 anteriores inserte Usted, Señor Notario, para que
20 forme parte integrante de la escritura a
21 otorgarse, los siguientes documentos: UNO) Copia del
22 nombramiento del representante legal de "CONCESIONARIA
23 DEL GUAYAS CONCEGUA S.A." y, DOS) Copia certificada
24 del Acta de Junta Universal Extraordinaria de
25 Accionistas que celebró la Sociedad el veintinueve de
26 Julio de mil novecientos noventa y nueve.- C U A R T A:
27 AUTORIZACION.- Queda facultada la Abogada PRISCILIA
28 PALAU GILBERT para realizar y cumplir cuantas

RG.

1 gestiones y requisitos fueren menester para el
2 cabal perfeccionamiento de esta escritura.- Anteponga
3 y agregue Usted, Señor Notario, todas las
4 formalidades de estilo para la plena validez de
5 la escritura pública a otorgarse.- (firmado)
6 Priscila Palau G., ABOGADA PRISCILA PALAU DE
7 CASTRO, Registro número seis mil novecientos
8 dieciocho-Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta que
9 queda elevada a escritura pública).- ACTA
10 DE SESION DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
11 ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "CONCESIONARIA DEL GUAYAS
12 CONCEGUA S.A.", CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL
13 NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- En Guayaquil, a las
14 quince horas del día veintinueve de Julio de mil
15 novecientos noventa y nueve, en el local social de
16 la Compañía ubicado en el Kilómetro seis, cinco vía
17 a la Costa, se reúnen los accionistas de la
18 compañía Concesionaria del Guayas CONCEGUA S.A.,
19 quienes representan las quince millones de acciones
20 ordinarias, nominativas y liberadas de un mil
21 sucres cada una, en que se divide el capital de la
22 Compañía, en el número que para cada uno de los
23 presentes a continuación se indica: HIDALGO e
24 HIDALGO S.A. debidamente representada por su
25 Presidente, Ingeniero Juan F. Hidalgo Barahona, como
26 propietaria de once millones cincuenta mil (11,050,000)
27 acciones; HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.
28 debidamente representada por su Gerente General,

07



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 3 -



1 Ingeniero Marcelo Herdoíza, como propietaria de dos
2 millones (2,000,000) acciones; EQUIDOR S.A. y
3 representada por su Gerente General, Ingeniero Elías
4 Manrique Palau, como propietaria de un millón
5 quinientas mil (1,500,000) acciones; y, JP
6 CONSTRUCCIONES C.A. representada por su Gerente
7 General, Ingeniero Napoleón Junco Patiño, como
8 propietaria de cuatrocientas cincuenta mil (450,000)
9 acciones. También se encuentran presentes el Economista
10 Alfredo Pachel Sevilla y la Abogada Priscila Palau
11 Gilbert.- Como los presentes accionistas representan
12 la totalidad del capital social suscrito y pagado,
13 equivalente a quince mil millones de sucres, éstos
14 deciden por unanimidad constituirse en Junta General,
15 estando también unánimes en que se trate en esta
16 Junta sobre el siguiente asunto: Reforma Integral del
17 Estatuto Social de la Compañía.- En consecuencia,
18 de acuerdo con la facultad concedida por el
19 Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías,
20 se declara que la Junta queda válidamente
21 constituida, teniendo como asunto del Orden del Día,
22 el que ha quedado fijado por unanimidad.- Preside la
23 sesión el Economista Alfredo Pachel Sevilla en su
24 calidad de Presidente Encargado de la Compañía y
25 actúa como Secretaria Ad-Hoc, la Abogada Priscila
26 Palau Gilbert, quien procede a formular la
27 correspondiente lista de asistentes. El Presidente
28 declara formalmente instalada y abierta la sesión

B
AK

of

1 y manifiesta que se debe proceder a resolver
2 sobre el anotado punto del Orden del Día, sobre
3 el cual los accionistas están en antecedentes.- El
4 Presidente manifiesta que tal como conocen los
5 señores accionistas, se ha considerado conveniente
6 modificar la estructura administrativa de la Compañía,
7 por lo que solicita que por Secretaría se de
8 lectura al Proyecto de Reforma Integral del
9 Estatuto Social, pidiendo a los accionistas que
10 durante la lectura del mismo hagan las observaciones
11 y sugieran cualquier modificación al mismo.- El
12 Secretario procede a dar lectura al Proyecto, cuyo
13 texto es el siguiente: PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DEL
14 ESTATUTO SOCIAL.- NUEVO ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
15 DENOMINADA "CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A.".-
16 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, TIEMPO DE DURACION,
17 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, CAPITAL Y
18 ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE
19 DURACION.- La compañía se denominará "Concesionaria
20 del Guayas CONCEGUA S.A." y durará treinta años
21 contados a partir de la fecha de su inscripción en
22 el Registro Mercantil, pero este plazo podrá
23 prorrogarse, observando en cada caso las disposiciones
24 legales pertinentes a lo previsto en este Estatuto.-
25 ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
26 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
27 domicilio principal será la ciudad de Guayaquil,
28 pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias





Ab.
L. Condo Ch.
TARIO 5to
Guayaquil

- 4 -



1 en uno o varios lugares dentro o fuera de la
2 República.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El
3 objeto principal será la concesión de obras públicas
4 para su construcción, rehabilitación, mantenimiento,
5 mejoramiento, ampliación, explotación, administración y
6 otros servicios, para lo cual la Compañía podrá
7 efectuar lo siguiente: (a) La realización de los
8 estudios y diseños definitivos, programas y cronogramas
9 de trabajo, cronogramas de inversiones periódicas que
10 realizará la concesionaria en el proceso de
11 concesión; (b) La rehabilitación, mejoramiento y
12 ampliación de la obra pública; (c) El mantenimiento
13 rutinario, periódico y excepcional (emergente), a
14 partir de la suscripción del contrato durante el
15 período que dure la concesión; (d) La instalación de
16 los sistemas permanentes de señalización, vertical y
17 horizontal, rigiéndose por los formatos y colores
18 de las Normas Internacionales referidas en el
19 Manual de Señalización actualizado del Ministerio de
20 Obras Públicas; (e) El mejoramiento y ampliación de
21 las vías y de los puentes, alcantarillas y demás
22 obras de arte ubicados en las mismas; (f) El
23 mejoramiento, construcción y mantenimiento de las
24 canalizaciones de intersecciones entre vías
25 concesionadas; (g) La construcción, automatización,
26 operación y mantenimiento de las estaciones de
27 peaje; (h) El suministro, instalación, montaje y
28 puesta en funcionamiento de los equipos para la

DB

of

1 automatización del cobro del peaje, de conformidad
2 con las concesiones pertinentes y en cumplimiento a
3 las normas legales y reglamentarias sobre la
4 materia; (i) la prestación de servicios, tanto en
5 las estaciones de peaje como en cada una de las
6 vías; (j) La administración de todo el sistema
7 concesionado; y, (k) La recaudación de los ingresos por
8 concepto de peaje. Para el cumplimiento de su
9 objeto social, la Compañía podrá complementariamente
10 celebrar toda clase de actos y contratos permitidos
11 por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto
12 social; así como, pero sin limitarse, a importar y
13 comercializar equipos, vehículos, maquinarias y
14 herramientas requeridas para la construcción y el
15 mantenimiento, con todas sus partes, piezas y
16 repuestos. Adicionalmente podrá contratar préstamos
17 y recibir créditos, adquirir acciones o
18 participaciones del capital de otras compañías,
19 fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general
20 ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones
21 civiles, mercantiles o industriales que sean
22 permitidas por la Ley y guarden relación con el
23 objeto social, pudiendo asociarse a compañías
24 constituidas o por constituirse. La Compañía no podrá
25 dedicarse a ninguna de las actividades contempladas
26 en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación
27 Económica y Control del Gasto Público, ni al
28 arrendamiento mercantil.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL

04



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 5 -



1 SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía es de
 2 Quince Mil Millones de Suces (S/.15.000'000.000),
 3 dividido en quince millones de acciones ordinarias
 4 y nominativas de un valor nominal de un mil suces
 5 cada una, numeradas de la cero cero cero cero
 6 cero cero uno a la quince millones, inclusive.-
 7 ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de
 8 acciones se expedirán de conformidad con lo
 9 dispuesto en la Ley de Compañías y llevarán las
 10 firmas del Presidente del Directorio y del
 11 Presidente Ejecutivo. Un título puede representar una
 12 o varias acciones y deberá llevar la numeración
 13 correspondiente. Cada acción es indivisible.-
 14 ARTICULO SEXTO: LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU
 15 TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Las acciones se transfieren
 16 y transmiten de conformidad con las disposiciones
 17 legales pertinentes. La Compañía considerará como
 18 dueño de las acciones nominativas a quien aparezca
 19 como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, el
 20 que deberá siempre estar autorizado por la firma del
 21 Presidente Ejecutivo.- ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O
 22 DESTRUCCION DE TITULOS.- En caso de extravío, pérdida
 23 o inutilización de un título de acción o
 24 certificado provisional, el interesado lo comunicará
 25 por escrito al representante legal de la Compañía,
 26 quien podrá anular el título o certificado, previa
 27 publicación que se efectuará por tres días
 28 consecutivos en uno de los periódicos de mayor

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 circulación en el domicilio principal de la misma.
2 Una vez transcurridos treinta días contados a
3 partir de la fecha de la última publicación, se
4 procederá a la anulación del certificado provisional
5 o título, debiéndose conferir uno nuevo al
6 accionista. La anulación extinguirá todos los
7 derechos inherentes al título o certificado anulado.
8 Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren
9 opositores, el nuevo título de la acción o certificado
10 provisional lo extenderá la Compañía sólo con orden
11 judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con
12 motivo de lo dispuesto en este artículo serán de
13 cuenta del accionista interesado.- ARTICULO OCTAVO:
14 RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA.- La responsabilidad
15 de cada accionista se limita al monto de su
16 acción o acciones.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía no
17 podrá adquirir la propiedad de sus propias acciones
18 sino de conformidad con la Ley. En ningún caso
19 podrá la Compañía otorgar préstamos o anticipos
20 tomando como garantía las acciones que hubiere
21 emitido.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y
22 REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO: ADMINISTRACION.- La
23 Compañía será gobernada por la Junta General de
24 Accionistas, y administrada por el Directorio, el
25 Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio, el
26 Vicepresidente del Directorio, el Vicepresidente
27 Financiero y el Vicepresidente Técnico.- ARTICULO DECIMO
28 PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación





Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 6 -



1 legal, judicial y extrajudicial de "CONCESIONARIA DEL
2 GUAYAS CONCEGUA S.A." queda confiada al Presidente
3 Ejecutivo, ~~extendiéndose la misma a todos los~~
4 asuntos relacionados con su giro o negocio, en
5 operaciones comerciales, civiles o de cualquier
6 naturaleza, incluyendo la constitución de prendas de
7 toda clase con las limitaciones que constan en el
8 presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ENAJENACION
9 O HIPOTECA DE INMUEBLES Y EQUIPOS DE LA
10 COMPAÑIA.- Para la enajenación o hipoteca de los
11 bienes inmuebles y equipos de propiedad de la
12 Compañía, el representante legal necesitará la
13 autorización previa del Directorio, en cada caso.
14 Dentro del régimen interno, el representante legal
15 necesitará autorización del Directorio para los actos
16 y contratos que pasaren del monto máximo que este
17 fijare según lo previsto en el Artículo Vigésimo
18 Noveno, letra (k) del presente Estatuto.- ARTICULO
19 DECIMO TERCERO: FUNCIONARIOS REEMPLAZANTE DEL
20 PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será
21 reemplazado en caso de falta, ausencia o impedimento,
22 por el Vicepresidente Financiero o el Vicepresidente
23 Técnico, en su orden. En tal caso, el funcionario
24 reemplazante tendrá todas las atribuciones y
25 deberes del Presidente Ejecutivo y consecuentemente,
26 ejercerá la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de la Compañía, debiendo hacer uso de
28 la firma social, como "VICEPRESIDENTE FINANCIERO

20

28

07

1 SUBROGANTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO" o como
2 "VICEPRESIDENTE TECNICO SUBROGANTE DEL PRESIDENTE
3 EJECUTIVO", según el caso.- ARTICULO DECIMO CUARTO:
4 INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.- El Presidente
5 Ejecutivo, el Vicepresidente Financiero, Vicepresidente
6 Técnico, el Presidente del Directorio y el
7 Vicepresidente de Directorio deberán inscribir sus
8 correspondientes nombramientos en el Registro
9 Mercantil de Guayaquil con la razón de su
10 aceptación.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
11 ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO QUINTO: ORGANO SUPREMO
12 DE LA SOCIEDAD.- La Junta General de Accionistas
13 legalmente constituida es el órgano supremo de la
14 Compañía, es la más alta autoridad de la misma y
15 sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
16 accionistas, al Directorio, al Presidente Ejecutivo, al
17 Vicepresidente Financiero, al Vicepresidente Técnico y
18 a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO
19 SEXTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de
20 Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se
21 reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
22 salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta
23 de la Ley de Compañías. En caso contrario serán
24 nulas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL
25 ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas
26 se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de
27 los tres meses posteriores a la finalización del
28 ejercicio económico de la Compañía, para considerar

of



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 7 -



1 los asuntos especificados en los literales b), d) y
2 e) del Artículo Vigésimo Cuarto del presente
3 Estatuto, sin perjuicio de tratar cualquier otro
4 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo
5 a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA
6 GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria
7 se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada
8 para tratar los asuntos puntualizados en la
9 convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION
10 DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas pueden hacerse
11 representar en las sesiones de Junta General por
12 personas extrañas o por otro accionista, mediante
13 carta dirigida al Presidente del Directorio o al
14 Presidente Ejecutivo; pero el Presidente Ejecutivo,
15 los Directores Principales, el Vicepresidente
16 Financiero, el Vicepresidente Técnico y el Comisario
17 no podrán ser representantes de los accionistas.-
18 ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIA.- El Presidente del
19 Directorio, el Presidente Ejecutivo y el
20 Vicepresidente del Directorio, individualmente, están
21 facultados para convocar a Junta General de
22 Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que
23 puede hacer el Comisario en los casos previstos en
24 la Ley. La Junta General, sea ordinaria o
25 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno
26 de los periódicos de mayor circulación en el
27 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
28 anticipación por lo menos al fijado para su

[Firma]

[Firma]

1 reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día,
2 hora y objeto de la reunión. Salvo las excepciones
3 legales, será nula toda resolución sobre un asunto
4 no expresado en la convocatoria. A los accionistas
5 se les convocará, además, obligatoriamente mediante
6 comunicación escrita en la dirección que hayan
7 registrado, obteniendo la constancia de ello mediante fe
8 de presentación, igualmente con ocho días de
9 anticipación por lo menos al fijado para su
10 reunión. El Comisario será siempre convocado especial
11 e individualmente para las sesiones de Junta
12 General, pero su inasistencia no será causa de
13 diferimiento de la reunión.- ARTICULO VIGESIMO
14 PRIMERO: QUORUM.- La Junta General no podrá
15 considerarse constituida para deliberar en primera
16 convocatoria si no está representada por los
17 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
18 capital pagado. Si la Junta General no pudiere
19 reunirse en primera convocatoria, por falta de
20 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
21 que no podrá demorarse más de treinta días de la
22 fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas
23 Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el
24 número de accionistas presentes. Se expresará así
25 en la convocatoria que se haga. En la segunda
26 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
27 primera convocatoria. En general, antes de
28 declararse instalada toda Junta General de

07



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 8 -



1 Accionistas, el Secretario de la sesión deberá
2 formular la lista de asistentes a la Junta de
3 conformidad con la Ley. Las anteriores regulaciones
4 acerca del quórum para las Juntas Generales de
5 Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos
6 en que por disposiciones especiales de la Ley o el
7 presente Estatuto, se requiere de una mayor
8 asistencia de accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
9 JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
10 dos artículos anteriores, y de conformidad con el
11 Artículo doscientos ochenta de la Ley de
12 Compañías, la Junta General se entenderá convocada y
13 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
14 y en cualquier lugar, dentro del territorio
15 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
16 esté presente todo el capital pagado de la Compañía
17 y los asistentes por unanimidad acepten la
18 celebración de la Junta General y los asuntos a
19 tratarse y resolverse, debiendo todos aquellos
20 suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin
21 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse
22 a la discusión de uno o más asuntos sobre los
23 cuales no se considere lo suficientemente
24 informado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE Y
25 SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General
26 serán dirigidas por el Presidente del Directorio, a
27 falta de éste por el Vicepresidente del Directorio
28 y si faltaren los dos funcionarios mencionados, por

WB
AJP

of

1 la persona que designaren los accionistas
2 concurrentes a la sesión. De Secretario actuará el
3 Presidente Ejecutivo o la persona que designaren
4 los asistentes a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
5 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- De
6 acuerdo con la Ley cada accionista tendrá derecho a
7 tantos votos como acciones hayan de corresponderle.-
8 Las siguientes atribuciones de la Junta General de
9 Accionistas serán tomadas por mayoría simple: (a)
10 Elegir por el período de dos años a cinco Vocales
11 Principales del Directorio y a cinco Vocales
12 Suplentes, aplicando obligatoriamente el siguiente
13 procedimiento: Primero.- La Junta por intermedio del
14 Secretario hará el siguiente cálculo del número de
15 votos que represente el capital suscrito y pagado de
16 la Compañía, el cual se dividirá para cinco, que es
17 el número de Directores Principales a elegirse.-
18 Segundo.- El cuociente resultante dará derecho para
19 que un accionista o un grupo de ellos, elija un
20 Director Principal y su respectivo Director Suplente
21 por cada vez que dicho cuociente esté comprendido en
22 el número de sus votos, hasta un máximo de tres
23 directores principales y sus respectivos suplentes.-
24 Tercero.- Si ejercido el derecho establecido en el
25 numeral que antecede, quedaren Directores por
26 elegirse, éstos serán elegidos por los siguientes
27 mayores cuocientes. Intervendrán, en esta elección,
28 los votos que no se hubieran computado anteriormente

07



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 9 -



1 y también aquellos que intervinieron en el sistema de
2 cuociente cuando tuvieren un sobrante de votos que
3 no hubieren intervenido en la elección de
4 Directores con el procedimiento indicado en el
5 numeral anterior. Para elegir a los Directores en este
6 último caso, también se podrá votar en grupo o
7 individualmente.- Cuarto.- Cuando un accionista
8 hubiere ya elegido tres Directores Principales y sus
9 respectivos Suplentes, de conformidad con el numeral
10 segundo, sus votos sobrantes no podrán intervenir en
11 la elección de un nuevo Director.- Quinto.- Si en
12 el curso del período de dos años que duran los
13 Directores, por cualquier causa, uno o más de ellos
14 dejaren de serlo, la Junta General nombrará a los
15 nuevos Directores solamente por el tiempo que
16 faltare para vencerse el período de dos años para
17 el cual fueron nombrados aquellos. En una sesión
18 de Junta General, el nuevo Director será nombrado
19 por el accionista a quien representaba aquel
20 Director que dejó de serlo.- (b) Nombrar
21 anualmente, un Comisario Principal y uno Suplente,
22 aceptar sus excusas, renunciaciones o removerlos cuando lo
23 estimare conveniente.- (c) Conocer anualmente los
24 informes del Directorio, del Presidente Ejecutivo y
25 del Comisario, así como el presupuesto anual, el
26 balance, los inventarios y más cuentas que deberá
27 presentar el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y
28 adoptar las resoluciones que correspondan. No

DB

07

1 podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si
2 no hubieren sido precedidas por el informe del
3 Comisario.- (d) Resolver sobre la constitución de
4 fondos de reserva legal y especial y sobre el
5 reparto de utilidades de conformidad con lo
6 establecido en el Artículo trescientos treinta y
7 nueve y más disposiciones de la Ley de Compañías.- (e)
8 Conocer y resolver todo asunto dentro de los
9 límites de este Estatuto y de la ley, que sometan
10 a su consideración el Directorio, su Presidente, su
11 Vicepresidente y el Presidente Ejecutivo.- (f)
12 Resolver sobre el aumento de capital de la Compañía.
13 Respecto al monto de este aumento, uno o más
14 accionistas podrán solicitar la intervención de una
15 de las mayores firmas de Auditores Externos
16 Internacionales radicadas en el País, de primer
17 nivel, registradas en la Superintendencia de
18 Compañías, con la que la Compañía contratará como
19 requisito previo para el aumento de capital, un
20 estudio sobre la necesidad técnica del mismo; en
21 este caso, el informe que presente la firma
22 Auditora Externa respecto al monto indispensable de
23 aumento de capital será obligatoria para todos los
24 socios, no pudiendo el aumento de capital exceder
25 ese límite. La firma auditora externa será
26 seleccionada por el accionista que solicitó su
27 intervención, de entre las Auditoras Internacionales
28 debidamente registradas mediante certificación oficial

04



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 10 -



1 en la Superintendencia de Compañías para realizar
2 auditorías en el País.- (g) Resolver sobre la
3 disminución del capital de la Compañía, la
4 transformación, la fusión, su disolución anticipada,
5 la reactivación de la Compañía en proceso de
6 liquidación, la convalidación y, en general,
7 cualquier modificación del Estatuto y el Contrato
8 Social, con las excepciones previstas en este
9 Estatuto.- (h) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones,
10 dentro de los límites de este Estatuto y de la
11 ley, estime convenientes o necesarias para la mejor
12 orientación y marcha de los negocios sociales y
13 de la Compañía.- (i) Nombrar liquidadores, determinar
14 el procedimiento para la liquidación, fijar la
15 retribución de los liquidadores y considerar las
16 cuentas de la disolución.- (j) En general, este
17 órgano de la Compañía podrá conocer y resolver todo
18 aquello que es de su competencia de conformidad con lo
19 establecido en las leyes y lo señalado en el
20 presente Estatuto.- En cambio, se requerirá el voto
21 favorable de los accionistas que representen el
22 noventa y uno por ciento del capital social pagado,
23 para que la Junta resuelva sobre los siguientes
24 asuntos: (k) Contratación de Obras.- (l) Reforma de
25 los artículos décimo, décimo segundo, vigésimo,
26 vigésimo cuarto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo,
27 vigésimo noveno o trigésimo del presente Estatuto.
28 Y, (m) Para participar en otras licitaciones o

RB

of

1 concursos y resolver sobre la conveniencia para la
2 Compañía, de intervenir como fundadora o promotora
3 en la constitución de otras sociedades, o suscribir
4 acciones o hacer aportaciones en aumentos de
5 capital que realizaren otras sociedades o adquirir
6 participaciones o acciones de compañías.- ARTICULO
7 VIGESIMO QUINTO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA
8 GENERAL.- Salvo las excepciones previstas en la
9 Ley de Compañías y las que constaren en estos
10 Estatutos, las decisiones de la Junta General serán
11 tomadas por mayoría de votos del capital pagado
12 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
13 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
14 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA
15 GENERAL.- El acta en la que constan las
16 deliberaciones y las resoluciones de la Junta
17 General será firmada por el Presidente y el
18 Secretario de la respectiva reunión. También
19 tendrán derecho a firmar el acta, cualquier
20 accionista que lo desee; pero la no firma de
21 él, salvo para las Juntas Universales, no hará
22 nula la misma. De cada sesión de Junta General
23 se formará un expediente con la copia del acta y
24 de los demás documentos que justifiquen que las
25 convocatorias se hicieron en la forma prevista en
26 la Ley de Compañías y en este Estatuto,
27 incorporándose también al expediente los demás
28 documentos que hayan sido conocidos por la Junta.-

04



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 11 -



1 El Presidente Ejecutivo obligatoriamente remitirá
2 copia certificada de las Actas a todos los a todos los
3 accionistas, en un plazo no mayor de cinco días¹⁰
4 laborables de realizada la Junta.- CAPITULO CUARTO.-
5 DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
6 CONSTITUCIÓN.- Designados los Directores por la Junta
7 General conforme lo previsto en el literal (a) del
8 Artículo Vigésimo Cuarto, el Directorio nombrará de
9 entre los Directores Principales al Presidente del
10 Directorio que lo será también de la Compañía y al
11 Vicepresidente del Directorio que lo será también
12 de la Compañía. En consecuencia, el Directorio está
13 formado por cinco miembros, a saber: Presidente del
14 Directorio, Vicepresidente del Directorio y tres
15 Directores Principales. Sin embargo, si por cualquier
16 causa no pudiese asistir a una sesión uno o más
17 de los expresados miembros que forman el
18 Directorio, se integrará el mismo, para la sesión,
19 con el respectivo Director Suplente del Director
20 Principal que no hubiere asistido. En caso de
21 ausencia del Presidente y del Vicepresidente,
22 dirigirá la sesión el Director que nombre el
23 Directorio.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA Y
24 QUORUM.- El Directorio será convocado por el
25 Presidente, por resolución de él o a petición de uno
26 cualquiera de sus Directores Principales. La
27 convocatoria se hará a todos los Directores
28 Principales y sus respectivos Suplentes,

B. [Firma]

[Firma]

1 obligatoriamente mediante notificación escrita en la
2 dirección que hayan registrado, obteniendo la
3 constancia de ello mediante fe de presentación, con
4 cinco días hábiles de anticipación por lo menos.
5 Junto con la convocatoria se enviará el Orden
6 del Día y la documentación necesaria. Habrá quórum
7 con la presencia de tres Directores, sea que
8 hubieren asistido todos los Principales o sea que se
9 hubiere completado dicho quórum con los respectivos
10 Directores Suplentes de los Directores Principales
11 que no hubieren asistido, en concordancia con lo
12 establecido en el Artículo anterior. Estando
13 presentes todos los Directores Principales, podrán
14 constituirse en sesión sin necesidad de convocatoria.
15 Actuará como Secretario del Directorio, el Presidente
16 Ejecutivo.- SESIONES ESPECIALES.- Cuando fuere
17 menester, el Directorio integrado por sus cinco
18 Directores Principales podrá sesionar y resolver
19 válidamente cualquier asunto de su competencia,
20 utilizando un sistema telegráfico o telex o fax o
21 internet, que permita a todos sus miembros situados
22 en distintos lugares del país o del exterior,
23 enterarse del asunto y consignar su voto. Si
24 cualquiera de los Directores lo solicitare, por no
25 estar suficientemente informado o por cualquier otra
26 causa, se suspenderá la sesión especial y se
27 procederá a convocarla y celebrarla en la forma
28 indicada en el inciso anterior. De las sesiones

07



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 12 -



1 especiales se levantarán actas que obligatoriamente
2 deberán ser suscritas por los cinco Directores y
3 por el Secretario, haciendo constar los votos
4 emitidos y las resoluciones adoptadas. A dicha
5 acta, para que forme parte de la misma, se
6 agregarán los cables, telex o fax recibidos de los
7 Directores.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: COMPETENCIA DEL
8 DIRECTORIO.- Las siguientes atribuciones del
9 Directorio serán tomadas con tres votos favorables:
10 (a) Nombrar de entre los Directores Principales al
11 Presidente del Directorio que lo será también de la
12 Compañía y al Vicepresidente del Directorio,
13 conforme lo establecido en el Artículo Vigésimo
14 Séptimo de este Estatuto, los mismos que durarán dos
15 años en sus funciones. (b) Nombrar cada dos años,
16 de fuera de sus miembros al Presidente Ejecutivo,
17 conocer y resolver sobre la renuncia o excusa que
18 presentare y removerlo si lo estimare conveniente.
19 (c) Controlar y vigilar que se cumplan las
20 disposiciones de la Ley, de este Estatuto y las
21 resoluciones de la Junta General. (d) Presentar a
22 la Junta General un informe sobre el ejercicio
23 económico de la Compañía con las recomendaciones
24 sobre el destino o distribución de las utilidades
25 y, de ser el caso, sobre el aumento del capital
26 social. El informe del Directorio deberá ser
27 suscrito por el Presidente del Directorio juntamente
28 con otros tres Directores Principales y presentado

JB
AMF

01

1 a Junta General en un plazo no menor de quince
2 días laborables antes de la fecha de realización
3 de la respectiva Junta General. (e) Llamar a sus
4 sesiones a cualquier funcionario o empleado de la
5 Compañía cuando estimare conveniente su informe o
6 explicación para mejor conocimiento de los puntos
7 sobre los cuales el Directorio quisiere adoptar
8 alguna resolución. (f) Supervisar constantemente las
9 actividades de la Compañía, establecer los controles
10 que considere convenientes y adoptar las medidas y
11 resoluciones pertinentes.- En cambio, se requerirá de
12 cuatro votos favorables, para que el Directorio
13 resuelva sobre lo siguiente: (g) Resolver sobre los
14 asuntos de su competencia según constare en otras
15 disposiciones del presente Estatuto y, en general,
16 conocer y resolver sobre todo aquello que le
17 hubiere confiado la Junta General o emanare de la
18 Ley. (h) Nombrar cada dos años, de fuera de sus
19 miembros al Vicepresidente Financiero y al
20 Vicepresidente Técnico, conocer y resolver sobre la
21 renuncia o excusa que presentaren y removerlos si lo
22 estimare conveniente. (i) Autorizar al representante
23 legal en cada caso, la enajenación e hipoteca de los
24 bienes inmuebles y equipos de propiedad de la
25 Compañía. (j) Autorizar al representante legal
26 fijando el monto máximo por cada obligación o
27 contrato, para que pueda sin ningún requisito
28 suscribir pagarés, aceptar o librar letras de

of



Ab.
 lo L. Condo Ch.
 OTARIO 5to
 Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

cambio, celebrar contratos por los cuales la Compañía
 asumiere deudas o constituyere cualquier clase de
 prendas para asegurar sus propias obligaciones o en
 general adquiriere cualquier clase de obligaciones y
 celebrar cualquier contrato. (k) Autorizar al
 representante legal la constitución de fianzas y
 prendas que garanticen obligaciones de terceras
 personas, cualquiera fuere su cuantía. En cuanto a la
 constitución de hipotecas sobre inmuebles de la
 Compañía y sus equipos, cualquiera que fuere su
 cuantía requerirá en cada caso autorización previa
 del Directorio. (l) Autorizar al representante legal la
 adquisición de bienes inmuebles, a cualquier título.
 (m) Autorizar al representante legal para que
 intervenga en los actos, negocios jurídicos y la
 celebración de los contratos que fueren necesarios. (n)
 Fijar los honorarios o remuneraciones del Presidente
 Ejecutivo, del Presidente del Directorio, del
 Vicepresidente del Directorio, de los demás Directores,
 del Vicepresidente Financiero, del Vicepresidente
 Técnico, de los Comisarios de la Compañía y del
 Secretario del Directorio, si fuere del caso. (o)
 Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. Y,
 (p) Aprobar el Agente Fiduciario de conformidad con
 el Artículo Cuadragésimo de este Estatuto.-
 ARTICULO TRIGESIMO: LIBRO DE ACTAS.- Bajo el cuidado
 del Presidente Ejecutivo, se llevará el Libro de
 Actas de las sesiones del Directorio, que se

14

Handwritten initials/signature

Handwritten initials/signature

1 escribirán a máquina en hojas debidamente foliadas.
2 Tales actas serán suscritas por el Presidente y el
3 Secretario de la respectiva sesión. También tendrá
4 derecho a firmar las Actas cualquier Director que lo
5 deseare, pero la no firma de él, salvo para las sesiones
6 especiales, no hará nula la misma. El Presidente
7 Ejecutivo obligatoriamente remitirá copia certificada de
8 las Actas a todos los Directores, adelantándoles vía fax
9 copia simple en un plazo no mayor de cinco días
10 laborables de aprobada y suscrita el Acta.- CAPITULO
11 QUINTO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE
12 EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DEL
13 VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y VICEPRESIDENTE TECNICO.-
14 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DEL
15 DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio podrá ser
16 reelegido indefinidamente en su cargo. Al
17 Presidente, además de cualquier facultad u
18 obligación constantes en otros artículos del
19 presente Estatuto, le corresponde: (a) Convocar y
20 presidir las Juntas Generales de Accionistas.- (b)
21 Convocar y presidir las sesiones del Directorio.-
22 (c) Suscribir juntamente con el Secretario de la
23 Junta General, la lista de asistentes a la
24 sesión y el acta respectiva.- (d) Suscribir juntamente
25 con el Secretario las actas de sesión del
26 Directorio.- (e) Suscribir juntamente con el
27 Presidente Ejecutivo los certificados provisionales,
28 los títulos de acciones, de obligaciones y de partes

07



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 14 -



1 beneficiarias.- (f) Suscribir juntamente con otros
2 tres Directores Principales el informe que el
3 Directorio debe presentar cada año a la Junta
4 General de Accionistas hasta el veinte de Febrero de
5 cada año.- Y, (g) Ejercer todas las demás atribuciones
6 y cumplir con las obligaciones que emanaren de la
7 Ley, del presente Estatuto, de la Junta General de
8 Accionistas y del Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO
9 SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente
10 Ejecutivo podrá ser reelegido indefinidamente en su
11 cargo. Al Presidente Ejecutivo, además de cualquier
12 facultad u obligación constantes en otros artículos
13 del presente Estatuto, le corresponde: (a) Ejercer la
14 administración y la representación legal, judicial y
15 extrajudicial de la Compañía en la forma dispuesta
16 en los Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo
17 del presente Estatuto.- (b) Convocar a Junta General de
18 Accionistas y actuar en ellas de Secretario. (c)
19 Actuar de Secretario en las sesiones de Directorio.
20 (d) Suscribir juntamente con el Presidente de la
21 Junta General, la lista de asistentes a la
22 sesión y el acta respectiva. (e) Suscribir juntamente
23 con el Presidente las actas de sesión del Directorio.
24 (f) Suscribir juntamente con el Presidente del
25 Directorio los certificados provisionales, los títulos
26 de acciones, de obligaciones y de partes
27 beneficiarias. (g) Cuidar bajo su responsabilidad
28 los libros de contabilidad, el Libro de Acciones y

RE. 2017

U+

1 Accionistas, el Libro de Actas de sesiones de Junta
2 General y sus expedientes y el libro de Actas de
3 sesiones de Directorio. (h) Manejar los dineros de la
4 Compañía y efectuar toda clase de operaciones
5 relacionadas con el objeto social, pudiendo ordenar
6 pagos y cobranzas, con las limitaciones constantes en
7 este Estatuto. (i) Presentar anualmente a la Junta
8 General un informe relativo a los negocios sociales,
9 incluyendo cuentas, balances y demás documentos
10 necesarios. (j) Proponer para aprobación del
11 Directorio el presupuesto anual, así como el plan
12 de actividades de la Compañía. (k) Cuidar de que la
13 contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo
14 con las exigencias del Código de Comercio y
15 demás leyes aplicables. (l) Llevar el Libro de
16 Acciones y Accionistas y suscribir las inscripciones
17 de los certificados provisionales o resguardos y de
18 los títulos de acciones, así como de las
19 transferencias de las mismas, de la constitución de
20 derechos reales y de las demás modificaciones que
21 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. (m)
22 Conferir copias de las actas de Juntas Generales y
23 de cualquier documento de la Compañía, estando
24 facultado para suscribir las comunicaciones
25 correspondientes. (n) Ejercer todas las demás
26 atribuciones y cumplir con las obligaciones que
27 emanaren de la Ley, del presente Estatuto de la
28 Junta General de Accionistas y del Directorio. (o)

of



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 15 -



1 Adquirir bienes inmuebles a cualquier título, con
2 autorización previa del Directorio y comprar y
3 vender bienes muebles, con las limitaciones contenidas
4 en el presente Estatuto. (p) Nombrar o contratar
5 trabajadores para la Empresa y fijar sus
6 remuneraciones, así como removerlos y conocer y
7 resolver sobre las renunciaciones que presentaren los
8 mismos. (q) Comparecer a juicio a nombre de la
9 Compañía, sea ésta actora o demandada, quedando
10 facultado para designar procuradores judiciales en
11 casos determinados. (r) Para transigir, comprometer el
12 pleito en árbitros o desistir del pleito,
13 necesitará autorización del Directorio. (s) Girar
14 cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía,
15 cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades
16 normales de la misma, conjuntamente con el
17 funcionario o empleado de los designados por el
18 Directorio para el efecto, con las restricciones
19 que constan en el literal k) de la Cláusula
20 Vigésimo Novena. (t) Constituir con la autorización
21 del Directorio, fianzas y prendas que garanticen
22 obligaciones de terceras personas. (u) El representante
23 legal podrá constituir apoderados para negocios
24 especiales con autorización de Junta General. (v)
25 Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones y
26 mandato de la Ley, las de este Estatuto y los
27 encargos que le confiaren la Junta General de
28 Accionistas y el Directorio. (w) Proponer para

JB

OK

1 aprobación del Directorio, el agente fiduciario.-
2 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE DEL
3 DIRECTORIO.- El Vicepresidente del Directorio podrá
4 ser reelegido indefinidamente en su cargo. Al
5 Vicepresidente, además de, cualquier facultad u
6 obligación constantes en otros artículos del presente
7 Estatuto, le corresponde asumir las obligaciones del
8 Presidente del Directorio en caso de ausencia de
9 éste.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE
10 FINANCIERO Y VICEPRESIDENTE TECNICO.- Las funciones
11 del Vicepresidente Financiero y del Vicepresidente
12 Técnico serán las establecidas por el Directorio de la
13 Compañía.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO
14 TRIGESIMO QUINTO.- Un Comisario Principal y un
15 Comisario Suplente serán elegidos anualmente por la
16 Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos
17 indefinidamente. El Comisario ejercerá el cargo de
18 conformidad con las atribuciones y deberes
19 constantes en la Ley de Compañías y el presente
20 Estatuto. En caso de falta del Comisario
21 Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o por
22 cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente
23 con las mismas atribuciones y deberes que el
24 Comisario Principal.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES
25 GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DEL EJERCICIO
26 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía
27 comprenderá el año calendario, es decir, del primero
28 de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 16 -



1 año.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- PAGO DE
2 DIVIDENDOS.- Solamente se pagarán dividendos sobre
3 las acciones en razón de beneficios realmente
4 obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de
5 libre disposición. La distribución de dividendos a
6 los accionistas se realizará en proporción al
7 capital que hayan pagado. La acción para
8 solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe
9 en cinco años.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA
10 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La
11 Compañía se disolverá en los casos previstos en la
12 Ley y este presente Estatuto. Especialmente, se
13 disolverá y liquidará por el acuerdo de los
14 accionistas adoptado de conformidad con la Ley y el
15 presente Estatuto. Para efectos de la liquidación,
16 corresponde a la Junta General designar Liquidador
17 Principal y Suplente. El Liquidador deberá ejercer su
18 cargo con sujeción a la Ley de Compañías y a lo que
19 resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
20 TRIGESIMO NOVENO: LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA NO
21 NECESITAN SER ACCIONISTAS.- Para desempeñar los
22 cargos de Presidente Ejecutivo, Presidente del
23 Directorio, Vicepresidente del Directorio, Director
24 Principal o Suplente, o Comisario Principal o
25 Suplente, no es necesario tener la calidad de
26 accionista.- ARTICULO CUADRAGESIMO: DE LA CONSTITUCION
27 DEL FONDO FIDUCIARIO.- La Compañía deberá constituir
28 obligatoriamente, un fondo fiduciario y mantenerlo

B

of

1 vigente de conformidad con la Ley de Modernización
2 del Estado. La aprobación del agente fiduciario
3 será atribución del Directorio.- DISPOSICION FINAL.-
4 Cualquier modificación del presente Estatuto
5 Social, relacionado con el fondo fiduciario, que la
6 Compañía deberá establecer para el manejo de los
7 recursos producto de la explotación de las
8 carreteras principales a cargo del Honorable Consejo
9 Provincial del Guayas (Grupo Número Dos: Guayas
10 Oriental), deberá contar necesariamente con la
11 aprobación expresa de dicha Corporación.- (HASTA
12 AQUI EL PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
13 SOCIAL).- Una vez que por Secretaría se ha dado
14 lectura al Proyecto de Reforma Integral del Estatuto
15 de la Compañía, el Presidente pone el mismo a
16 consideración de los accionistas, los cuales expresan
17 su conformidad con la totalidad de su texto, que
18 contiene el Estatuto Social completo de
19 CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A., manifestando
20 que tal Proyecto lo conocen perfectamente por
21 cuanto fue presentado por ellos mismos, luego de lo
22 cual, la Junta, por unanimidad de votos, resolvió:
23 Primero.- Aprobar en su totalidad y sin ninguna
24 modificación el Proyecto de Reforma Integral del
25 Estatuto que ha sido leído y conocido en esta
26 sesión, el cual se incorporará al Acta de la
27 presente Sesión, y cuyo texto contiene el nuevo
28 Estatuto que regirá de aquí en adelante a la

of



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 17 -



1 Compañía. Segundo.- Solicitar al representante legal
2 de la Compañía que proceda a otorgar la 18
3 correspondiente Escritura Pública en la cual
4 constará la Reforma Integral del Estatuto de
5 "CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A.".- No habiendo
6 otro asunto de que tratar, el Presidente concede un
7 receso para la redacción de la presente Acta, y
8 reinstalada la Junta con la asistencia de los
9 mismos accionistas que la constituyeron, por
10 Secretaría se da lectura a la misma, la cual es
11 aprobada por unanimidad de votos y sin
12 modificaciones, y suscrita por todos los asistentes.
13 Se levanta la sesión a las doce horas de este
14 mismo día.- f) Alfredo Pachel Sevilla, Presidente de la
15 Sesión, ilegible.- f) Priscila Palau G., Secretaria
16 Ad-Hoc de la Junta.- f) p. Hidalgo e Hidalgo S.A., Juan
17 Francisco Hidalgo Barahona, ilegible.- f) p. Herdoíza
18 Crespo Construcciones S.A., Marcelo Herdoíza Crespo,
19 ilegible.- f) p. Equidor S.A., Elías Manrique Palau.-
20 f) p. J.P. Construcciones C.A., Napoleón Junco Patiño,
21 ilegible.- CERTIFICO.- Que la presente acta es fiel
22 copia de su original que reposa en el Libro de Actas de
23 la Compañía.- Ab. Priscila Palau G., ABOGADA PRISCILA
24 PALAU GILBERT, SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL.-
25 SON COPIAS.- Se agregan los documentos habilitantes
26 correspondientes.- El presente contrato se encuentra
27 exento de impuestos, según Decreto Supremo setecientos
28 treinta y tres, de veintidós de agosto de mil

Rg.
ABG

07

1 novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro
2 Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto
3 veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.-
4 Por tanto, el señor otorgante se ratificó en
5 el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole
6 leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz,
7 de principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y
8 firmó en unidad de acto y conmigo, de todo lo
9 cual doy fe.-Testados: los a todos.-No Vale.- *of.*

10
11
12 

13
14 ING. JAIME BRAVO SANTOS, GERENTE
15 GENERAL DE LA CIA. "CONCESIONARIA
16 DEL GUAYAS CONCEGUA S.A.".-
17 C.C. # 09-02638469.-
18 R.U.C. CIA. #0991503102001

19
20
21
22 *of.*

23 
24 AB. CESARIO L. CONDO CH.

25 NOTARIO
26
27
28

Quito, 12 de Abril de 1999

Señor Ingeniero
JAIME BRAVO SANTOS
Ciudad.-

19

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A.** reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegirle GERENTE GENERAL de la Sociedad por el período de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social. En reemplazo del Sr. Julio J. Almendarez. Cuyo nombramiento fué inscrito el 15 de Octubre de 1998. Ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Compañía.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal, le reemplazará el Subgerente de la compañía.

La compañía se constituyó el doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante la Notaria Segunda (2ª) del Cantón Quito, Dra. Ximena Solines de Moreno, inscrita en el Registro Mercantil el catorce (14) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.



Atentamente,

Sr. Julio Javier Almendarez
GERENTE GENERAL

ACTA DE POSESION: Acepto la designación de GERENTE GENERAL de la Compañía **CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A.** y tomo posesión del cargo. Quito, 12 de abril de 1999.

Ing. Jaime Bravo
C.C. 0902638469

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio (-) 20.365 del Registro Mercantil de
S705 del Portuario No. 7805
Se archivan los comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 14 de abril de 1999

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



Se tomó nota de este Nombramiento a foja
49.631 del Registro Mercantil de 1998
al margen de la inscripción respectiva.
Guayaquil, 14 de abril de 1999

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que esta xerox copia
es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



Se otorgó ante mí; en fé de ello
confieso esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que selló y
firmo en diez y ocho fojas útiles xerox. -Guayaquil, a
veinte y tres de Septiembre de mil novecientos noventa
y nueve.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que to-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 99-2-1-1-0003628, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 8 de Octubre de 1.999, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, a ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-

20

[Handwritten Signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiribegá
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



CERTIFICADO: que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de la ordenada en la Resolución número 99-2-1-1-0003628, dictada el 08 de Octubre de 1.999, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCESA S.A., de fojas 8.483 a 8.499, número 955 del Registro Industrial y anotada bajo el número 23.695 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre estero de mil novecientos noventa y nueve.- ~~El Registrador Mercantil Suplente.-~~

LODO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

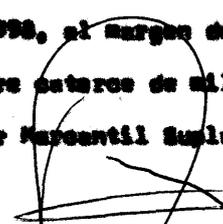
CERTIFICADO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con la dispuesta en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Octubre estero de mil novecientos noventa y nueve.- ~~El Registrador Mercantil Suplente.-~~

LODO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

GER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a
foja 11.435 del Registro Industrial de 1.938, al margen de la
inscripción respectiva.- Guayaquil, Octubre cuatro de mil no-
vecientos treinta i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-




CDD. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente
2 de Compañías del Cantón Guayaquil, en su resolución
3 número 99-2-1-1-0003628 de fecha 8 de octubre de 1999
4 tomé nota de la escritura de Reforma Integral del
5 Estatuto Social de la Compañía CONCESIONARIA DEL GUAYAS,
6 CONCEGUA S.A. otorgada ante el Notario Quinto del Cantón
7 Guayaquil, el 23 de septiembre de 1999, al margen de la
8 matriz de la Escritura de Constitución de esta misma
9 Compañía, otorgada ante mí el 12 de octubre de 1998.-
10 QUITO, A 19 DE OCTUBRE DE 1999.-

21

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28